ACLARACIÓN No. 1 DEL CONTRATO AD-013 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINANAMARCA Y YURY FENELLA POVEDA TORRES

CONTRATO No.	**AD – 013 DE 2025**
FECHA:	**13 DE ENERO 2025**
CONTRATISTA:	**YURY FENELLA POVEDA TORRES.**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ASISTENTE DEL DIPUTADO DE LA UNIDAD No. 10 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA.**
VALOR:	**CUARENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($40.071.000).**
PLAZO:	**CINCO (05) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS.**

ELVER EDILSON UMAÑA SIERRA identificado C.C. No. 3.157.470 de San Cayetano, Secretario General de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, Ordenador del Gasto de acuerdo con la Resolución No. 01 de 2025, la Resolución 23 de 2022, la Ordenanza 019 de 2016 expedidas por la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca y con lo señalado en el inciso tercero del artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, a nombre de la corporación y para estos efectos se denominará la ASAMBLEA, por una parte y por la otra la señora **YURY FENELLA POVEDA TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.419.110 de Bogotá D.C., quien se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido la siguiente modificación anexo previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

1.- Que, el día 13 de enero del dos mil veinticinco (2025), La Asamblea Departamental de Cundinamarca suscribió el Contrato N° AD – 013 de 2025 de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ASISTENTE DEL DIPUTADO DE LA UNIDAD No. 10 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA"*

2.- Al revisar el contrato y el acta de inicio, se ha evidenciado que, debido a un error involuntario de digitación, se ha consignado incorrectamente el nombre del Honorable Diputado y, además, en el plazo y duración del contrato se introdujo un número que no corresponde al estipulado. Corrigiendo estos errores, el texto quedaría de la siguiente manera:

a) José Ricardo Porras Gómez.
b) Cinco (05) meses y dieciséis (16) días.

3.- Que, el articulo 45 la ley 1437 de 2011, estipula: *"(…)* ***Corrección de errores formales****. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (…)".*

4.- Que, evidenciada dicha inconsistencia, respecto del error en la digitación, le asiste a la Oficina Jurídica de la Asamblea el deber de sanear el error presentado y en consecuencia procede a aclarar y modificar los nombres del contrato AD – 013 – 2025.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

A) Que, modificación del contrato es excepcional y obedece a la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno los fines establecidos en el estudio previo.

B) Que, de acuerdo con los fines de la contratación estatal consagrados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "(..) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboraran entre ellas en la consecución de dichos fines.

C) Que, referente a las modificaciones de los contratos estatales la Corte Constitucional señalo mediante la sentencia C-300-12 *"Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sean necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato."*

D) Que, la forma no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por lo tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes pues no es una de acosas cosas sin las cuales, no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.

CLAUSULADO

PRIMERA: ACLARAR Y MODIFICAR los errores en la plataforma SECOP ll, en el del contrato AD – 013 – 2025.

SEGUNDA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del proceso contractual AD – 013 – 2025, junto con sus anexos, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente modificatorio.

TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento aclaratorio N° 1 requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en el Portal Único del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Para constancia se firma en Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2025.

Proyectó: Carolina Muñoz León – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Juan David Barrantes – Jefe Oficina Asesora Jurídica